

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 26 ENE 2021

VISTO: la solicitud de fecha 19 de enero de 2021, del señor Ministro de Educación y Cultura, respecto a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6 de la Ley N° 19.932, se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley se facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Educación y Cultura solicita el ingreso a nuestro país del señor Rafael de Caneda López (director ejecutivo del Instituto de Cultura Uruguayo – Brasileño y profesor de la Universidad Católica del Uruguay), de la señora Marina Cardoso Reguffe (profesora del Instituto de Cultura Uruguayo – Brasileño y de la Universidad Católica del Uruguay) ambos residentes legales en nuestro país y de su hija Luna de Caneda Cardoso de nacionalidad uruguaya;

II) que la solicitud de excepción resulta comprendida en la hipótesis prevista en el artículo 7 de la Ley N° 19.932 encontrándose justificada la necesidad de la misma;

III) que estas excepciones de ingreso se autorizan sin

perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

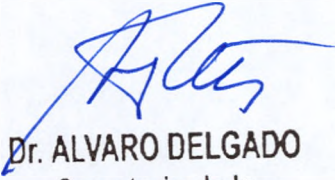
EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, al señor Rafael de Caneda López C.I. 5.583.425-0, a la señora Marina Cardoso Reguffe C.I. 6.226.266-8 y a su hija Luna de Caneda Cardoso C.I. 6.421.378-8.

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República